# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19056

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales, concedidos en el expediente BA/0216/P11.

Advertidos errores en el anexo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1997, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

Párrafo segundo del acuerdo, línea tercera, donde dice: «modificados», debe decir: «notificados».

Párrafo tercero del acuerdo, línea quinta, donde dice: «acreditando en su lugar y mantenimiento», debe decir: «acreditando en su lugar la creación y mantenimiento».

Párrafo cuarto del acuerdo, línea segunda, donde dice: «Reales Decreto», debe decir: «Reales Decretos».

Párrafo quinto del acuerdo, línea primera, donde dice: «Considerando que la instrucción», debe decir: «Considerando que en la instrucción».

19057

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 30 de agosto de 1997.

### SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de agosto de 1997, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 12 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.083.000 pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	_	Pesetas
	Premio especial	
1	premio especial de 395.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agra- ciados con el premio primero	395.000.000
	Premios por serie	
	de 50.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	50.000.000
	de 10.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	10.000.000
50	de 125.000 pesetas (cinco extracciones de cuatro cifras)	6.250.000
1.100	de 25.000 pesetas (11 extracciones de tres cifras)	27.500.000
	de 10.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2	aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2	aproximaciones de 606.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que	
99	obtenga el premio segundo	1.213.000
	primero	4.950.000

Premios	_	Pesetas
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que	
999	obtenga el premio primero	4.950.000
	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que	49.995.000
10.000	obtenga el premio primeroreintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se	48.980.000
10.000	obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de	
	una cifra	50.000.000
35.451		317.083.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y, después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.º

Este premio especial al décimo, de 395.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los 12 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan, y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de agosto de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

19058

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1997, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, por la que se hace pública la concesión de subvenciones, para unidades familiares o de convivencia económica en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofe y calamidades públicas, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1996.

La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 15 de abril de 1996 (\*Boletín Oficial del Estado» número 97, del 22), dictada en desarrollo del Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones y temporales, regula el procedimiento para concesión de ayudas a unidades familiares o de convivencia económica, para necesídades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofe o calamidades públicas.

Al amparo de la Resolución de 16 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior por la que se delegaban las competencias en materia de concesión de ayudas a los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles y de la citada Orden,

Esta Subdelegación del Gobierno ha resuelto la concesión de las subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.223A.483.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81, apartado 7, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Huelva, 19 de junio de 1997.—El Subdelegado del Gobierno, Salvador Cejudo Galán.

#### **RELACIÓN QUE SE CITA**

#### Provincia: Huelva

Provincia: Huelva				
Exp. 96	Apellidos y nombre	Subvención Pesetas		
214006696	Acebedo Monge, Rosario	40.000		
212103296	Acevedo Mora, Carmen	125.000		
213202296	Acosta Escobar, José	155.000		
211304896	Acosta Suares, Dolores	95.000		
214151296	Aguilar Gómez, José Luis	75.000		
214702896	Aguilar Sánchez, Francisca	160.000		
217401096 214131396	Aguirre García, José	15.000 170.000		
210200796	Alcaraz Fernández, Tomás	500.000		
210201096	Alfonso Garrido, Benito	170.000		
214401596	Alfonso Maestre, Manuéla María	140.000		
212101096	Alfonso Soria, Francisco	90.000		
215605396	Almansa Asencio, Esperanza	310.000		
215601496 217401196	Almansa Asencio, Juan Antonio	45.500		
212105596	Almeida Brito, Manuel	50.000 125.000		
214115496	Alonso Casanova, José	30.000		
214116196	Alonso Martínez, Paulina	215.000		
212102096	Álvarez Álvarez, Manuela	195.000		
214156296	Álvarez Márquez, Crescencia	500.000		
211305596	Álvarez Villarán, Ramón	300.000		
214116096 214152596	Andivia López, Balbino	70.000		
217001296	Andrés Romero, Julia	60.000 150.000		
210500796	Aragón Martín, Margarita	180.000		
214124896	Arana Márquez, José Joaquín	60.000		
211100896	Arcos González, Jesús	100.000		
211800296	Arcos Iglesias, María Teresa	500.000		
211701096	Arenas Martínez, José María	100.000		
214111296 217410696	Asencio Fernández, María	82.500 7.500		
214131796	Badillo Delgado, Antonio	60.000		
214105496	Baena Cáceres, Juan	200.000		
214199296	Báez Garrido, Rosario	170.000		
210601496	Ballestero Blanco, María	150.000		
214100496	Banda Fernández, Ana Maria	125.000		
214110096 210600896	Baquero Ramírez, Andrés Barbosa Beltrán, Sampedro	175.000 35.000		
214151596	Barneto Núñez, José	95.000		
214132596	Barragán Santos, José María	175.000		
212902796	Barragán Valiente, Francisco	40.000		
211303996	Barrera González, Mercedes Guadalupe	300.000		
214162596	Barreto Da Rosa, María Elena	500.000		
212902096 214156696	Barroso Camacho, Manuel Barroso Cárdenas, Rosario	140.000		
214156796	Barroso Casado, Eugenio	500.000 500.000		
212904396	Barroso Mendoza, Florencio	25.000		
210202296	Barroso Pérez, Josefa	500.000		
214136496	Basilio Carter, Manuel	270.000		
213200196	Bautista Hijano, Alfonso	207.000		
213201496 217401396	Bautista Hijano, Antonio	80.000		
214146596	Bayo Alonso, Elisa	60.000 40.000		
214138796	Bayo Casado, Antonio	100,000		
214199796	Bayo Casado, Ernesto	180.000		
212102296	Bayo Romero, María Isabel	160.000		
214147796	Bejarano Mora, José Manuel	95.000		
214131196 214128596	Beloso Orta, Teodoro	20,000		
214120596	Beltrán Albacete, Francisco	20.000 90.000		
214702396	Beltrán del Valle, Rosario	175.000		
214152996	Beltrán García, Juan	80.000		
216400196	Benítez Franco, José Antonio	200.000		
214155496	Benítez Pérez, Josefa	40.000		
210800296 214136396	Benítez Ramos, Antonio Benítez Sancha, Juliana	400.000		
213203196	Bermúdez Domínguez, Florencio	135.000 50.000		
219201996		132.000		